

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios guiarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Julio de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'26
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'28
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'88
Carbón	Id. de nn id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'29
Aceite	Id. de un litro.	1'21
Vino	Id. de un id.	0'32
Petróleo.	Id. de un id.	1'09

Zamora 14 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

CONTADURIA PROVINCIAL

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Depositaria provincial el segundo trimestre del Cupo provincial correspondiente al año actual.

Abezames
Alcañices
Alcubilla de Nogales
Almaraz
Algodre
Andavías
Argujillo
Argusino
Arquillos
Arrabalde

Aspariegos
Ayoó
Barcial del Barco
Belver de los Montes
Benavente
Bercianos de Vidriales
Bermillo de Sayago
Bóveda de Toro
Brime de Sog
Cabañas de Sayago
Calzadilla de Tera
Camarzana
Cañizal
Cañizo
Carbajales de Alba
Carbellino
Carrascal
Casaseca de las Chanas
Castrillo de la Guareña
Castroverde de Campos
Cazurra
Cerecinos de Campos
Cobrerros
Codesal
Colinass de Transmonte
Coomonte
Corrales
Cotanes
Cubillos
Cubo de Benavente
Cuelgamures
Donado
Entrala
Espadañedo
Fariza
Fermoselle
Ferrerros de abajo
Ferrerros de arriba
Figueroa de abajo
Fonfría
Fresno de la Polvorosa
Fresno de la Ribera
Fresno de Sayago
Friera de Valverde
Fuente el Carnero
Fuente Encalada
Fuentesauco
Fuentespreadas
Galende
Gallegos del Río
Gamones
Gema
Granja de Moreruela
Guarrate
Hermisende

Hiniesta (La)
 Losacino
 Losacio
 Lubián
 Maderal (El)
 Maire de Castroponce
 Malillos
 Malva
 Manganeses de la Polvorosa
 Manzanal del Barco
 Matilla de Arzón
 Mayalde
 Melgar de Tera
 Micereces de Tera
 Mogatar
 Molacillos
 Mombuey
 Moral de Sayago
 Morales de Rey
 Morales de Toro
 Morales de Valverde
 Pajares
 Palacios del Pan
 Palacios de Sanabria
 Pedralba
 Peleagonzalo
 Peleas de arriba
 Peñausende
 Peque
 Pereruela
 Perilla de Castro
 Piñero (El)
 Pobladura de Valderaduey
 Pobladura del Valle
 Pontejos
 Prado
 Puebla de Sanabria
 Pubblica de Valverde
 Quintanilla del Monte
 Quintanilla del Olmo
 Quintanilla de Urz
 Rabanales
 Rábano de Aliste
 Ricobayo
 Riego del Camino
 Robleda
 Rosinos de la Requejada
 Rosinos de Vidriales
 Salce
 Samir de los Caños
 San Agustín
 San Cebrián de Castro
 San Cristobal de Entreviñas
 San Justo
 San Marcial
 San Martín de Valderaduey
 San Miguel de la Ribera
 San Pedro de la Nave
 San Pedro de Zamudia
 Santa Colomba de las Monjas
 Santa Cristina de la Polvorosa
 Santa Croya de Tera
 Santa María de Valverde
 San Vicente de la Cabeza
 Santovenia
 San Vicente del Barco
 San Vitero
 Sanzoles
 Sitrama de Tera
 Sogo
 Tábara
 Tagarabuena
 Tamame
 Tapioles
 Tardobispo
 Terroso
 Torregamones
 Torres
 Trabazos
 Trefacio
 Vadillo de la Guareña
 Valcabado
 Valdemerilla
 Vega de Tera
 Vegalatrave
 Vidayanes
 Villabrázaro
 Villabuena
 Villadepera
 Villafáfila
 Villaferrueña
 Villageriz
 Villalba de la Lampreana

Villalcampo
 Villalobos
 Villalonso
 Villalpando
 Villamayor de Campos
 Villalube
 Villamor de los Escuderos
 Villanueva de Campeán
 Villanueva del Campo
 Villar del Buey
 Villavendimio
 Villárdiga
 Villaveza del Agua
 Villaveza de Valverde
 Viñas
 Zamora

Zamora 5 de Julio de 1906.—El Contador, José F. Domínguez

Sesión de la Comisión provincial del día 13 de Julio de 1906.

Acordó la misma que la anterior relación se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la advertencia que el Ayuntamiento que no haya verificado el ingreso en la Caja provincial del segundo trimestre del cupo correspondiente al año actual antes del día 25 de los corrientes será apremiado, no sólo por el trimestre expresado, sino por los atrasos que debieren.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Olmedo.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, núm. 46.

Circular.

Debiendo tener lugar el día primero del próximo mes de Agosto el ingreso en Caja de los reclutas de revisiones de los años de 1903, 1904 y 1905, según terminantemente previene el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento y 143 del Reglamento para su ejecución, los señores Alcaldes cumplirán cuanto se previene en los artículos citados y siguientes, para que el expresado día tenga efecto el indicado ingreso de los mozos en las Cajas de reclutas, operaciones que efectuarán precisa y personalmente los Comisionados de los Ayuntamientos, sin admitirse para estos actos la delegación de representantes ó apoderados en esta Capital y ciudad de Toro; teniendo muy presente que los partidos de Zamora, Puebla de Sanabria, Alcañices y Bermillo, han de entregar en la Caja de Zamora y los pertenecientes á los partidos de Toro, Benavente, Fuentesauco y Villalpando en la Caja de Toro.

Zamora 14 de Julio de 1906.—El Coronel, Gerardo Tejada. R—1159

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precio fijo en esta plaza, para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre 1907 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de orden del Excelentísimo señor Intendente Militar de este Cuerpo de Ejército de 14 del actual, se convoca por la presente á una subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de infantería, el día 23 de Agosto, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego

de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todas los días no feriados, de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal, el talón de la contribución y el que acredite haber hecho el depósito de la cantidad de mil novecientas cincuenta y una pesetas.

Los precios límites que han de regir son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos.	0'22
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos.	1
Por cada quintal métrico de paja.	3'99

Zamora 15 de Julio de 1906.—Jaime L. de Varó. R—1158

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm....., para contratar á precio fijo el servicio de subsistencias en esta plaza á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1907, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en dichos pliegos de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismos)	
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismos).	
Por cada quintal métrico de paja, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismos).	

(Fecha y firma del proponente).

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Señor Rector Presidente de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.
 Id. de Burgos: Jaranillo de Fuente y Masa
 Id. de Cuenca: Poveda de la Obispalia y Valdeolivas.
 Id. de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.
 Id. de Zamora: Corrales.
 Gozarán, pues, de preferencia, los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros

respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos: tener hechos los estudios de Gramática Latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costee los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del art. 56 núm. 4 del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. R—1137

Ayuntamientos.

COOMONTE

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de poder ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán por extemporaneas.

Coomonte 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Esteban Ferrero. R—1139

MOGATAR

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1802, 1903, 1904 y 1905, se hallan con los justificantes respectivos de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado aquél no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Mogatar 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Campo. R—1149

MORALEJA DE SAYAGO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1905, en conformidad con lo prevenido en el art. 161 de la ley, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que creyeren oportunas.

Moraleja de Sayago 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Felipe García. R—1160

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1906.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.069'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	176.469'77
CARGO.	180.539'34
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	180'521'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	18'10

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS.
INGRESOS			
1 Rentas	35	»	35
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	180.440'81	162.412'79	342.853'60
5 Instrucción pública	»	4.940	4.940
6 Beneficencia	7.559'75	8.857'21	16.416'96
7 Ingresos extraordinarios	1.719'75	258	1.977'75
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Imprevistos	»	»	»
10 Valores fuera de presupuesto	305	»	305
11 Resultas	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	677'03	1'77	678'80
14 Ampliación	»	»	»
Cargo	190.737'34	176.469'77	367.207'11
PAGOS			
1 Administración provincial	21.361'41	19.827'91	41.189'32
2 Servicios generales	274'98	2.765'73	3.040'71
3 Obras obligatorias	5.888'70	6.204	12.092'70
4 Cargas	3.515'50	3.204'75	6.720'25
5 Instrucción pública	26.545'01	21.229'62	47.774'63
6 Beneficencia	116.208'37	103.963'97	220.172'34
7 Corrección pública	1.715'43	4.671'30	6.386'73
8 Imprevistos	432'40	790'42	1.222'82
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	9.454'43	4.168'55	13.622'98
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	14.019'99	13.694'99	27.714'98
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»
Data	199.416'22	180.521'24	379.937'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 4 de Julio de 1906.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 4 de Julio de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Esteva.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de regir durante el año venidero de 1907, de la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar en el expresado plazo los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 14 de Julio de 1906.
—El Alcalde, Carlos S. Juan. R—1157

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Juez interino de primera instancia de la ciudad y partido de Toro:

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, en nombre y representación de D. José Fernández Villabrille y Rebolleda, vecino de esta ciudad, contra su convecino D. Baldomero Fernández Villabrille y Rebolleda, sobre reclamación de seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas que el D. Baldomero adeuda por cesión de un crédito que tenía con D. Antouio Benavides Polo, he acordado, en proveído de esta fecha, sacar á pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Agosto y hora de los once de su mañana, como embargado al ejecutado don Baldomero Fernández, el inmueble siguiente:

La mitad de una casa, sita en el casco de esta ciudad, calle de Odreros, número trece, proindiviso con la de D. José Fernández Villabrille: linda por la derecha entrando, que es el Poniente, con la calle Antigua, por la izquierda ó Naciente casa de D. Ildefonso Fortuoso, en la actualidad de los herederos de D. Isidoro Rodríguez Lorenzo, por la espalda ó accesorio, que es Mediodía, casa y corral de herederos de D. Anselmo Huerta, vecino que fué de Valladolid, y por el Norte, que es la fachada de la casa, con la calle de Odreros. Se compone de planta natural, piso principal y segundo, con desván cubierto de tejado. Tiene bodega y lagar con todos los útiles necesarios. La bodega se compone de dos sisas y hay en ella quince vasijas de diferentes tamaños ararcadas en hierro, y un baño de embasar que hacen parte de la casa; y ha sido apreciada pericialmente dicha mitad en cinco mil pesetas.

Según certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, dicha casa esta gravada con un censo de treinta y cinco reales de rédito anual á favor de la Cofradía de San Martín de Clérigos de esta ciudad y con otro de ochenta y cinco reales también anuales á favor del Hospital de Convalecencia de la misma, y además dicha mitad de casa está gravada con una hipoteca por cuatro mil pesetas de principal y quinientas sesenta de réditos que D. Antonio Benavides Polo hizo al D. Baldomero Fernández, perteneciendo en la actualidad este derecho de hipoteca á D. José Fernández Villabrille, en virtud de escritura de cesión otorgada á su favor.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado al inmueble.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Y que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad, apesar de haber sido requerido, será de cuenta del adquirente el proveerse de ellos.

Dado en Toro á doce de Julio de mil novecientos seis.—Valeriano Bedate —Segundo Coll. R—1154

ZAMORA

Vicente de Medina Rodríguez, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento, copiadados dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á doce de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto los precedentes autos ejecutivos, promovidos por D. Daniel de la Huerga Matilla, vecino de Benavente, representado por el Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez y defendido por el Letrado D. Ventura Madrigal Rodríguez, contra D. Manuel Tuñón, vecino de esta capital, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses y costas y—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Manuel Tuñón, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor D. Daniel de la Huerga Matilla, de las dos mil pesetas de principal que le adeuda, intereses legales á razón del cinco por ciento anual vencidos y que se venzan, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la que se notificará al ejecutado por estar declarado en rebeldía en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en el local destinado á estos actos.—Zamora doce de Julio de mil novecientos seis.—Doy fé: Vicente de Medina.»

Y para la notificación del deudor D. Manuel Tuñón que está declarado en rebeldía, por medio de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido con el V.º B.º del Señor Juez en Zamora á catorce de Julio de mil novecientos seis.—Licenciado, Vicente de Medina.—V.º B.º —Ramiro Valcarce. R—1164

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Pérez Cardenal, en representación de D. Felix Galarza Diez, vecino de esta ciudad, contra D. Juan López Lezo y otro, de paradero desconocido, sobre prescripción de una acción hipotecaria y cancelación de hipoteca, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diecisiete de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por D. Felix Galarza Diez y Olaso, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Jesús Firmat y Cabrero y representado por el Procurador D. Manuel Pérez Cardenal, contra D. Juan, D. Luis y D. Nicolás López Lezo, D. Ramón y Doña Carlota López de Tineo y Doña María Cándida Lezo y Garro, de ignorado paradero, declarados en rebeldía, como causa-habientes del difunto D. Carlos López de Ti-

neo, Marqués de Valdegema, sobre que declare prescrita acción hipotecaria emanada de escritura otorgada el diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante D. Manuel Saturnino Losada y se cancele la hipoteca y su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido.—Fallo: Que estimando la demanda deducida á nombre de D. Felix Galarza Diez Olaso, con que se inició el juicio, debía declararse y declaro extinguido por prescripción todo derecho que pudiese asistir á los demandados D. Juan, D. Luis y D. Nicolás López Lezo, D. Ramón y Doña Carlota y Doña María Cándida Lezo y Garro, como herederos ó causa-habientes del finado Marqués de Valdegema, D. Carlos López de Tineo, para exigir cuentas y productos de ninguna especie al D. Felix Galarza por razón de los bienes de dicho Sr. Marqués que corrió á su cargo, y extinguido también por igual causa toda acción hipotecaria que se deribe de la hipoteca constituida por el mismo D. Felix en escritura de diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho á fe del Escribano de esta ciudad D. Manuel Saturnino Losada; mandando que tan pronto la presente sentencia cause ejecutoria, se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en que se inserten las fincas de que se componen la heredad de tierras hipotecada y sita en término de Fontanillas de Castro, en la forma que se describen en las operaciones de testamentaría de Doña Dolores Vidal Herrero, acompañadas con la demanda, y en el segundo hecho de ésta para que cancele totalmente las inscripciones de hipoteca sobre ellas constituida por la escritura pública de que queda hecho mérito; con imposición de pago de las costas motivadas en el juicio á demandantes y demandados de por mitad. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía de los aludidos demandados, se notificará del modo que preceptúan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zamora á diecisiete de Julio de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—1107

VILLALON

Requisitoria.

Don Luis Piernavieja Soto, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fidel Baza García, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Eleuteria, apodado Tejedor, natural y vecino de La Unión, en este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio, tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los Agentes de la policía judicial, prodedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel de esta villa.

Villalón diez de Julio de mil novecientos seis.—Luis Piernavieja.—Licenciado, Julián Castro. R—1141